

guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, la cual permaneció expuesta al público por espacio de 30 días, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas (ng 129/92, de 26 de octubre), a los efectos de reclamaciones y observaciones.

Pasado dicho período de exposición y, no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna, en base a lo establecido en la vigente legislación, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente, transcribiéndose seguidamente dicha ordenanza en su integridad, a los efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 13

Reguladora de los Precios Públicos por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1g.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2g.- Se hallan obligadas al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3g.- La cuantía será la siguiente:

Table with 2 columns: GUARDERIA MUNICIPAL and PESETAS. Rows include Matricula inicial (5.000), Cuotas mensuales sin manutención (10.000), and Cuotas mensuales con manutención (20.000).

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 4g.-

1.- La obligación de pago nace al tratándose de nuevas concesiones, licencias o matrículas en el momento de la solicitud.

2.- El pago se efectuará: Al Para nuevas concesiones o licencias por ingreso directos en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente autorización.

3.- Al Para concesiones o licencias ya autorizadas y prorrogadas: una vez incluidos en los padrones o matrículas, por año natural, en las Oficinas de Recaudación Municipal.

EXIGENCIAS Y BONIFICACIONES

Artículo 5g.- No se concederán.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6g.-

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento o licencia, siendo irreducibles por el período autorizado.

Las personas o entidades interesadas deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste:

Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones que procedan.

Los interesados, en el supuesto de denegación, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

No se permitirá la ocupación de vía pública hasta tanto no se haya formalizado el depósito previo y concedido la autorización.

Autorizada la ocupación o concedida la licencia, se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite baja por el interesado, o se declare su caducidad.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al período autorizado.

La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa o precio público.

Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7g.- En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8g.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo

con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al del anuncio de su aprobación definitiva y de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Tegüise, a 19 de diciembre de 1992

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firmado.

14.733

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Tegüise Pleno, en sesión de fecha 31 de octubre de 1992, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Reguladora de Ordenación de Playas en Tegüise", la cual permaneció expuesta al público por espacio de 30 días, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas (ng 134/92, de 6 de noviembre), a los efectos de reclamaciones y observaciones.

Pasado dicho período de exposición y, no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna, en base a lo establecido en la vigente legislación, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente, transcribiéndose seguidamente dicha ordenanza en su integridad, a los efectos de su entrada en vigor:

PROYECTO Y ORDENANZA REGULADORA DE ORDENACION DE PLAYAS

MEMORIA.-

1.- ANTECEDENTES.-

El Ayuntamiento de Tegüise ante la necesidad de la ordenación de las playas de su litoral encarga el consiguiente proyecto.

2.- OBJETO.-

El objeto de este proyecto es definir en las Playas de Las Cucharas, Bastián y del Jabillío, las diferentes zonas y usos a que quedan destinadas.

Fijar las normas por las que se han de regir las explotaciones e instalaciones en las proximidades de la zona marítimo terrestre.

Servir de documento base para su presentación en la Jefatura de Costas y Puertos de Las Palmas a fin de tramitar la concesión administrativa de las distintas zonas.

Definir determinados criterios en beneficio de las playas y del uso público de las mismas y su conexión con el terreno adyacente.

Con todo esto se pretende conseguir la mejor explotación de numerosos tramos de playa y detener el deterioro que ya sufren otros tramos de la costa.

3.- INFORMACION LEGAL.-

Para la redacción de este proyecto se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- 3.1.- Ley 22/88 del 28 de julio de 1988, "Costas. Protección, utilización y policía."
3.2.- Real Decreto 1477/89 del 1 de diciembre de 1989. Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/88, de 28 de julio.
3.3.- Normas para la ordenación de playas de marzo de 1977.
3.4.- Normas Subsidiarias.
3.5.- Normas para la explotación de instalaciones en la playa de la Provincia de las Palmas (junio de 1.984)

4.- PLANEAMIENTO.-

Se pretende mejorar las condiciones del uso público, higiene y ornato de la costa, así como cumplir con la legislación vigente y elaborar el planeamiento necesario para: zonificar las playas existentes para su mejor uso público y explotación;

establecer las ordenanzas, para uso, construcción, higiene y de policía.

Definir criterios generales de actuación.

5.- DEFINICION DE LA EXPLOTACION DE LAS PLAYAS.-

En los planos quedan reflejadas las zonificaciones que se han practicado en las distintas playas.

Se han agrupado las playas en áreas o zonas:

- 5.1.- Zona I: Playa Las Cucharas.
5.2.- Zona II: Playa Bastián.
5.3.- Zona III: Playa del Jabillío.

En cada una de la playas se han designado zonas libres y zonas de reposo con concesión de hamacas y sombrillas. En la playa de las Cucharas se ha designado una zona para la salida y entrada de elementos náuticos deportivos cuya ubicación se señala debidamente en el plano adjunto (documento número 2) a la presenta y cuyas características técnicas están descritas en la página tres del presente documento (ancho: 80 metros en el inicio y 115 en el final de las marcas, largo: 200 metro, superficie: 17.500 metros cuadrados).

Se adjunta cuadro indicativo de las diferentes zonas, superficies y usos.

6.- ORDENANZAS.-

Se adjunta ordenanza donde se establecen las normas por las que se regirán, la construcción, uso, higiene, salubridad y policía de las obras, instalaciones y servicios que puedan realizarse.

7.- DOCUMENTACION DE QUE CONSTA ESTE PROYECTO.-

- Documento núm. 1: Memoria.
1.1.- Memoria.
1.2.- Prescripciones Técnicas.
1.3.- Ordenanzas.
- Documento núm. 2: Planos.

Table with 5 columns: DESCRIPCIONES, LAS CUCARAS, EL JABILLIO, BASTIAN, SUMA. Rows show area and width measurements for Playa and Mar de las Cucharas.

REPARACION INST. A P.R.V.E.	6	6	6	6
NO DE ZONAS CON INSTALACIONES: HAMACAS Y SOMBRILLAS	37	1	2	6
NO SUPERFICIE DE PLAYAS	23.800	7.400	7.800	28.700
NO SUPERFICIE DE OCUPACION: HAMACAS Y SOMBRILLAS	2.830	400	800	3.030
NO DE HAMACAS	704	200	180	984
NO DE SOMBRILLAS	232	80	90	402
DESCRIPCION	PLATA	ANCHO (m)	LARGO (m)	SUPERFICIE (m ²)
CANAL PARA SALIDA DE ELEMENTOS NAUTICOS-DEPORTIVOS	LOS GORROS	90-115	200	17.800

PRESCRIPCIONES TECNICAS

El Ayuntamiento de Tegüise haciendo uso de las facultades que le concede el Art. 17.3 de la Ley de Costas sobre explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas que no necesita instalaciones fijas, podrá realizar por gestión directa o mediante convenio con los particulares dicha explotación de acuerdo con las siguientes normas:

ARTICULO 1º.- Ha de entenderse el uso público de la playa.

ARTICULO 2º.- Al Ayuntamiento corresponderá el servicio de policía de moralidad, higiene y salubridad exigible al concesionario.

ARTICULO 3º.- Las autorizaciones tendrán una vigencia máxima de tres años naturales sin perjuicio de su comunicación dentro del primer trimestre de cada año a la Jefatura de Costas y Puertos de la Provincia de Las Palmas.

ARTICULO 4º.- Las instalaciones se montarán sin perjuicio de tercero, y sin que perjudique derecho alguno sobre el dominio público de la playa.

ARTICULO 5º.- No se construirá obra de fábrica alguna para fijación al terreno, ni se dispondrá elementos no desmontables que impliquen dejar sobre la costa restos de la instalación una vez que finalice el plazo de autorización y se levanten las instalaciones, operación que deberá realizarse en una jornada, dejando la playa en su estado primitivo.

ARTICULO 6º.- Se prohíbe terminantemente cualquier tipo de instalación que implique evacuación de aguas negras o residuales a la playa y/o al mar.

ARTICULO 7º.- Las instalaciones serán de un material indeformable y debidamente resistente, proscribiéndose el empleo de materiales de desperdicio. El aspecto exterior será agradable y estético y en caso de ...

ARTICULO 8º.- Como casos particulares de la condición anterior los unbráculos o sombreros tendrán una altura de 2,30 m. pilares de sección uniformes y bien cuidada. Su cubierta será de materiales perfectamente labrados y trabajados.

Se proscriben por tanto aquellos sombreros de palos ramajes, cañas sueltas y materiales de deshecho.

ARTICULO 9º.- Los aparatos velomares, móviles, sillas, hamacas o cualquier instalación deberán tener las condiciones de decoro y limpieza debidas.

ARTICULO 10º.- Se prohíbe la utilización de las paredes de las instalaciones como soporte de carteles publicitarios, excepto en las papeleras.

ARTICULO 11º.- No se permitirá instalación alguna de estas instalaciones que impliquen la formación de espacios acotados o vallados que vayan en detrimento de libre circulación y libre uso de la playa.

ARTICULO 12º.- El personal encargado de explotar y vigilar la instalación, irá decorosamente vestido, con algún distintivo que permita reconocer su función.

ARTICULO 13º.- Las esponjas, algas, sacos, residuos, etc., que se recojan como resultado de la limpieza, no se depositarán en las proximidades de la costa, sino que se transportarán a lugar adecuado.

El Concesionario quedará obligado a colocar un número de papeleras de características adecuadas, no inferior a una por cada diez metros de longitud de playa en las zonas a explotar.

Antes de que queden colgadas, se vaciarán en lugar adecuado y para ello los concesionarios dispondrán de depósitos herméticos de capacidad adecuada.

Se impondrá al titular de la concesión la obligación de que el personal a su servicio recoja, periódicamente o por lo menos al fin de la jornada, las botellas o envases y otros residuos que se encuentran en la zona de influencia de su explotación.

ARTICULO 14º.- La línea que define el límite de las instalaciones vendrá definida por las papeleras del art. 13 o línea de sombrillas o algo similar que la defina perfectamente.

ARTICULO 15º.- Durante la explotación no se permitirá el vertido de aguas residuales, basuras, etc., y otros elementos que dañen las condiciones higiénicas o estéticas del lugar, viniendo el concesionario obligado a mantener las instalaciones en las condiciones de decoro y limpieza que exigen los artículos anteriores.

ARTICULO 16º.- No se podrá impedir el paso ni estacionamiento de las personas en los lugares no ocupados por las instalaciones. El concesionario de embarcaciones no podrá oponerse a la utilización del mismo, en caso de necesidad, por cualquier embarcación que lo necesitara.

ARTICULO 17º.- Las hamacas, tumbonas, colchones o similares deberán estar recogidas y arranchadas cuando no las utilice el público, excepto un 25% de ellas, que pueden quedar colocadas en el lugar de la autorización.

ARTICULO 18º.- Las tarifas de uso de las distintas instalaciones deberán colocarse en lugar bien visible, y en todo caso, irán selladas por el Ayuntamiento de Tegüise.

ARTICULO 19º.- A los usuarios de las distintas instalaciones, hamacas, sombrillas, velomares, etc., se les entregará un ticket recibo, en que figure el precio y la duración. Estos tickets deberán ir sellados por el Ayuntamiento de Tegüise.

ARTICULO 20º.- La percepción de precios y tarifas superiores a las autorizadas, así como el incumplimiento de las condiciones de la autorización, serán sancionadas con arreglo a lo prescrito en la Ley 7/1980, sobre Protección de los Obras Españolas, en su Disposición Adicional segunda, sin perjuicio de otras sanciones que sean de aplicación.

ARTICULO 21º.- Ningún encargado de realizar el cobro, podrá

hacerlo, careciendo de la tarjeta que autorice su misión, que le será entregada por el Ayuntamiento de Tegüise.

ARTICULO 22º.- ZONA LIBRE JUNTO AL MAR. En cada playa se dejará una zona libre junto al mar, cuya anchura será de 6 metros, como mínimo. Dicha anchura se medirá a partir de la línea de intersección de la playa con el mar en la P.M.V.E (pleamar media viva equinoccial).

En esta zona libre no se colocará ninguna instalación salvo el aparcamiento de los elementos flotantes en la forma que luego se indicará.

ARTICULO 23º.- Se define como zona de influencia, el área de playa que no tiene instalación alguna, pero que rodea hasta los límites que se indican en los planos de zona de instalaciones.

ARTICULO 24º.- ESPACIO LIBRE ENTRE INSTALACIONES. Entre cada dos filas de instalaciones (hamacas, tumbonas, colchones, etc.), supuestas extendidas, se dejará un paso libre sin ninguna instalación de un mínimo de 3 metros de anchura, que podrá disminuirse hasta 1 metro aumentando convenientemente la distancia entre las unidades de forma que el número de estas permanezca invariable.

ARTICULO 25º.- COLOCACIONES DE HAMACAS. Las hamacas podrán colocarse en filas o en grupos. En el segundo caso se hará un número igual o inferior al que resulte de aplicar las normas para colocación de filas, respetando siempre los espacios libres definidos en el art. 21.

ARTICULO 26º.- TUMBONAS. Se entiende por tal el mueble constituido por un arazón metálico o de madera en forma de casa sobre el que se coloca una colchoneta, pudiéndose añadir un toldillo.

Podrán sustituirse hasta un máximo del 25% de las hamacas instaladas por las tumbonas descritas en el párrafo anterior, conservando las mismas normas de colocación.

ARTICULO 27º.- SOMBRILLAS. Se colocarán un máximo de una sombrilla móvil por cada 2 hamacas y de tal forma que un mínimo de 25 por ciento de hamacas queden fuera de las sombrillas móviles. Sea cualquiera su situación, se respetarán siempre los espacios libres definidos en el artículo 21.

ARTICULO 28º.- ELEMENTOS FLOTANTES. Los elementos flotantes (velomares, gondolis, sky acuático, botes, etc.), se aparcarán, a ser posible, en la orilla de la playa, y siempre en la zona libre que resulte menos molesta para los bañistas.

ARTICULO 29º.- ZONA RESERVADA PARA ENTRADA Y SALIDA DE ELEMENTOS NAUTICOS DEPORTIVOS. Es la zona marcada en la planimetría y cuyos datos técnicos se especifican en la presente documentación; Punto 5º de la Memoria.

Estará marcada con los elementos flotantes que la vigente legislación señala para estos casos y, su mantenimiento correrá a cargo del Ayuntamiento de Tegüise.

ORDENANZAS

1.1.- AMBITO

1.1.1.- Objeto.-

Su objeto es el de prever y establecer las condiciones y normas de uso, construcción y policía a que deberán ajustarse los aprovechamientos y servicios de todo tipo, establecidos y a establecer, en la zona de costa afectada, con el fin de salvaguardar y mejorar sus condiciones de utilidad, capacidad, estética, seguridad, higiene y comodidad del uso público.

Las condiciones y normas contenidas en el Proyecto serán de aplicación en toda la zona marítimo-terrestre y playas señaladas en los planos correspondientes y definidas en las reglamentaciones específicas.

A todos los efectos se considerarán como documentos preceptivos, con la excepción indicada en el párrafo anterior, los planos y reglamentaciones, tanto generales como específicas del Proyecto, sirviendo la Memoria como documento justificativo.

En caso de omisión en las presentes ordenanzas serán de aplicación lo establecido en las "Normas Subsidiarias para la explotación de instalaciones en las playas de la Provincia.

1.1.2.- Interpretación del Proyecto y casos no previstos.- Corresponderá, con carácter general, al Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, la interpretación del Proyecto y la correspondiente aplicación de las especificaciones y normas en el contenido de las atribuciones de los Organismos con jurisdicción en la zona de dominio público.

Los distintos Organismos competentes, dentro de sus jurisdicciones, podrán regular las actividades y cuestiones no previstas en el Proyecto, mientras ello no suponga contradicción de lo específicamente establecido y cumpliendo la finalidad de dar cuenta de sus resoluciones a los restantes Ministerios y Organismos que han intervenido conjuntamente en la formulación del Proyecto.

El Ministerio de Obras Públicas, a la vista del desarrollo que alcanzan las obras proyectadas podrá dictar normas complementarias de las ya aprobadas, siempre que las mismas sean en todo caso limitativas.

1.1.3.- Modificaciones del Proyecto.- Cualquier modificación, permuto o ampliación que pretenda introducirse en el Plan, requerirá la formulación de un nuevo Plan con tramitación idéntica a la seguida por el primero o a la que pueda establecer la legislación vigente.

1.1.4.- Cumplimiento de la legislación vigente.- El cumplimiento de las normas y preceptos contenidos en las presentes reglamentaciones generales así como en las correspondientes específicas, no exime en modo alguno, de la necesidad de cumplir cuantas disposiciones existan vigentes sobre las distintas materias y conceptos afectados en cada caso y de modo especial aquellas ordenanzas que sean particulares de la zona.

En particular y a los efectos prevenidos en el artículo tercero de la vigente Ley de Costas, las presentes reglamentaciones deben interpretarse como "prescripciones legales y reglas de policía" que regulen el uso público de los bienes a que se refiere el artículo 1º de dicha Ley.

Formulado el Plan, según dispone el artículo diecinueve de la Ley de Costas, una vez que el mismo haya sido aprobado, deberá observarse por los organismos competentes el más estricto cumplimiento de todo reglamento, especialmente en lo que se refiere al otorgamiento de permisos y concesiones.

1.2.- REGLAMENTO DE USO

1.2.1.- Uso público general.- Con carácter general se establece el principio de respeto al uso público de toda la zona afectada por el proyecto, dentro

de las limitaciones contenidas en estas reglamentaciones, en el sentido de que todos los servicios e instalaciones autorizadas deberán serlo con tal carácter, no pudiendo existir más limitaciones para la admisión del público que las de capacidad propia del servicio o instalación y el pago, en su caso, de las tarifas legalmente autorizadas, las cuales deberán estar expuestas al público, preceptivamente, en lugar bien visible próximo a los accesos. El incumplimiento de este último requisito será causa suficiente para la caducidad de la correspondiente autorización o concesión administrativa.

Como excepciones admisibles al principio general anterior podrán tomarse en consideración y aceptarse las siguientes limitaciones adicionales:

a) Limitación de edad para la práctica de determinados deportes o esparcimientos.

b) Prohibición de acceso a personas de atuendo o comportamiento inmorales o antisocial.

c) Prohibición de acceso a los "no socios", en las zonas, edificios o instalaciones autorizadas a clubs o sociedades, siempre que de un modo expreso se haya hecho constar dicha limitación en los términos de la concesión o autorización.

Por lo que se refiere a los propios usos y servicios autorizados en cada caso por las reglamentaciones específicas, se establecen con carácter general las siguientes limitaciones:

1) Las instalaciones o servicios otorgados en concesión o deudamente autorizados no podrán destinarse a usos distintos de los expresamente indicados en el texto de la concesión o autorización correspondiente, siendo preceptivo para los titulares de la misma, disponer, en el propio lugar de ubicación de las instalaciones, de una copia autorizada del documento acreditativo de la referida concesión o autorización, a disposición de las autoridades con jurisdicción en la zona.

2) Durante la temporada de baños, definida en las reglamentaciones específicas, quedan prohibidos los siguientes usos fuera de las zonas, espacios o locales previstos a los efectos:

- Tender ropas y redes.
- Varar, carenar, reparar, y construir embarcaciones salvo en casos de naufragio o arribada forzosa.
- Bañar ganado.
- Pescar, excepto en los casos previamente autorizados con motivo de concursos o certámenes deportivos.
- Acampar o instalar alojamientos desmontables fuera de los lugares señalados para ello.
- Circular con caballerías o vehículos de tracción mecánica fuera de los viales previstos al efecto.
- Hacer fuego o cocinar al aire libre.
- Utilizar altavoces, salvo en casos de avisos urgentes o de utilidad pública como puede ser la búsqueda de niños o personas extraviadas, avisos a médicos, avisos de baño prohibido y usos similares.
- Practicar juegos o esparcimientos que puedan producir molestias de cualquier índole a los demás usuarios.

1.2.2.- Usos de los distintos tipos de terrenos.
Según sus usos se clasifican los terrenos afectados por el Proyecto en:

- Terrenos destinados a concesiones permanentes.
- Espacios para instalaciones de temporada.
- Espacios de reserva.
- Espacio reservado a entrada y salida de elementos náuticos deportivos.
- Zonas libres.
- Viales, aparcamientos y espacios verdes.

Los terrenos destinados a concesiones permanentes son aquellos que pueden ocuparse con construcciones u obras de fábrica que hayan de subsistir de forma permanente sobre los lugares fijados y tiempo autorizado.

Los espacios para instalaciones de temporada son los que señalan para el establecimiento de aquellos medios o instalaciones que, por su carácter eventual, hayan de ser retirados al menos anualmente.

Los espacios de reserva de áreas sin uso específico determinado que deberán mantenerse libres de toda obra o instalaciones, hasta que en el futuro se determine su utilización según previene el apartado 1.1.3.

Las zonas libres son las que se destinan a su uso sin alterar las condiciones naturales y sin que en los mismos pueda otorgarse o autorizarse ningún tipo de concesión o instalación que coarte el dominio público de la zona.

1.2.3.- Usos de las concesiones permanentes.
Los distintos tipos de obras o instalaciones de carácter permanente que se prevén en las reglamentaciones específicas deberán cumplir las siguientes condiciones generales de uso, además de las particulares impuestas en dichas reglamentaciones.

- Se mantendrán todos sus elementos y construcciones en perfecto estado de conservación, limpieza y buen aspecto, tanto interior como exterior.

- Salvo que en la correspondiente concesión o autorización se exprese explícitamente lo contrario, quedará terminantemente prohibido a todo tipo de personas, incluso a los titulares de las concesiones, permanecer en los locales de cualquier establecimiento o servicio. Se exceptúan, naturalmente, de esta prohibición los establecimientos hoteleros y viviendas otorgadas con este carácter.

1.1.4.- Uso de las instalaciones de temporada.

- Como en el caso de las concesiones permanentes habrán de mantenerse todas las instalaciones y elementos en perfecto estado de conservación, limpieza y buen aspecto.

- Dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que haya vencido el plazo o período de tiempo a que se refiera cualquier concesión o autorización de este tipo, deberán ser desmontados y retirados todos sus elementos constitutivos dejando la zona antes ocupada en perfecto estado de limpieza y orden. Si en la concesión o autorización no se expresara claramente este plazo se entenderá que el mismo comprende la temporada de baños definida en las reglamentaciones específicas.

- No se permitirá el uso de vallas ni arcondonamientos de ninguna especie que impida el libre paso a las instalaciones o zonas ocupadas por sus elementos, salvo que su disposición haya sido autorizada expresamente en la concesión o autorización correspondiente.

1.2.3.- Uso de los espacios reservados.

Los espacios de reserva son áreas sin uso específico que se mantendrán libres de toda instalación, hasta que se determine su utilización por un Plan Parcial.

En tanto mantengan el carácter de espacios de reserva deberán considerarse como espacios libres.

1.2.6.- Espacio reservado para la salida y entrada de elementos náuticos deportivos.

El espacio reservado para la salida y entrada de elementos náuticos deportivos, está ubicado en la Playa de Las Cucharas, margen izquierdo, según la planimetría adjunta a la presente documentación. Está marcada por líneas de balizas de flotación. Sus características técnicas son: 80 metros de ancho en la salida de playa, 115 metros de ancho en la salida final del mar, una longitud desde la playa hasta el final de las marcas en el mar de 200 metros y una superficie total de 17.500 metros cuadrados.

El uso de esta zona reservada para la entrada y salida de elementos náuticos deportivos consistentes en tablas de surf y windsurf, exclusivamente.

El uso de dicha zona por particulares con sus elementos náuticos deportivos propios, será totalmente gratuito.

Dicha zona, será además, la zona reservada para la entrada y salida de embarcaciones destinadas a acciones de salvamento y socorrismo, protección civil, evacuaciones, etc. En dichas circunstancias, se paralizará inmediatamente el uso de la misma como zona de entrada y salida de elementos náuticos deportivos por los usuarios particulares.

1.2.7.- Uso de las zonas libres.

En estos espacios, generalmente constituidos por la zona de arenas libres de las playas, podrán permanecer los particulares sin más limitaciones que las de carácter general señaladas en el apartado 1.2.3. y sin que puedan exigirse el pago de ninguna cantidad por la utilización de sus propios elementos portátiles como son hamacas, sillas, sombrillas, etc. que deberán ser retirados diariamente.

1.2.8.- Uso de los viales, aparcamientos y espacios verdes.

El uso de estos elementos tendrán siempre carácter público aun cuando se hayan construido y sean conservados por personas o entidades privadas. Las normas de uso aplicables serán las comúnmente establecidas en este tipo de aprovechamientos, y deberán constar en extracto de aprovechamientos, y correspondientes, si hubiera lugar, con las tarifas al público.

1.3.- REGLAMENTACIONES DE CONSTRUCCION.

1.3.1.- Definiciones.

A los efectos de aplicación de estas reglamentaciones y de las específicas deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones.

- **Alineación oficial.** - Es la que corresponde a las líneas de fachadas que definen los límites en planta, de cada construcción o edificio.

- **Rasante oficial.** - Es la definida por el plano horizontal que queda un metro sobre el nivel de la pleamar viva equinoccial correspondiente a la zona de costa de que se trate.

- **Altura de las Edificaciones.** - Es la distancia vertical medida desde la rasante oficial hasta el punto más alto de la edificación, no computándose a estos efectos aquellos elementos aislados que ocupen una superficie en planta inferior al 5% de la total.

- **Superficie construida.** - Es la superficie del recinto plano horizontal definido por la proyección sobre dicho plano de las líneas de fachada de una edificación.

- **Volumen edificado.** - Es la suma de los productos de las superficies construidas por las alturas correspondientes a las distintas edificaciones o partes de edificación cuando estas últimas comprendan cuerpos de distintas alturas.

- **Número de plantas.** - Es la suma de las plantas o pisos de cada edificación, contando como baja la más próxima a la rasante oficial, aunque esté por debajo de esta última siempre que tenga una altura libre superior a los dos metros, y como única planta la situada inmediatamente debajo de la cubierta aunque solo ocupe el 20% de la planta general.

- **Edificabilidad.** - Se refiere a una parcela de terreno y se define como el cociente de dividir el "volumen edificado" de las edificaciones ubicadas en dicha parcela por la "superficie ocupada" correspondiente a la misma. Se expresa en metros cúbicos por metro cuadrado (m³/m²).

1.3.2.- Materiales y sistemas constructivos.

El sistema que se adopte para todo tipo de construcciones ofrecerá las debidas garantías de resistencia y estabilidad, combinadas con las adecuadas calidades estéticas y aspectos de los materiales.

Se rechazarán aquellas obras e instalaciones que incluyan en su construcción materiales deleznable y de difícil conservación, bien por el uso a que se destinen o bien por afectarles los agentes atmosféricos o marinos.

Se prohibirá, en especial, el uso de morteros no hidráulicos como aglomerantes o, en recubrimientos y guarnecidos.

Salvo casos muy especiales, todas las construcciones eléctricas, telefónicas, de agua potable o de cualquier otra clase que se dispongan en la zona que abarca el proyecto serán subterráneas permaneciendo ocultas y suficientemente protegidas. En especial se proscriben las condiciones aéreas.

Con carácter general y para todo tipo de construcciones e instalaciones se utilizarán materiales nobles y de buena presencia cuyo comportamiento esté confirmado por la experiencia.

Las obras e instalaciones de carácter permanente deberán reunir una serie de condiciones constructivas entre las que destacará un aspecto estético y diáfano. Se buscará que las fachadas tengan la máxima transparencia posible a base de emplear materiales ligeros y resistentes tal como el aluminio, acero inoxidable, cristal, vidrio, plástico y otros materiales similares en dureza, resistencia y estabilidad a los agentes atmosféricos.

Las instalaciones temporales reunirán condiciones análogas a las previstas para las construcciones permanentes si bien lo que se refiere a los materiales podrán admitirse otros de menor costo como son: tubos de acero, lonas, saderá fibrocemento y similares, siempre que se conserven en perfectas condiciones de integridad, limpieza y pintura.

1.3.3.- Saneamiento, higiene y Salubridad.

Todas las edificaciones e instalaciones que hayan de destinarse a servicios públicos de restauración, cafetería, bar, vestuarios, aseos y similares deberán tener sus instalaciones de agua corriente, con las secciones de tuberías adecuadas al caudal protegidos con los oportunos elementos sifónicos.

Por lo que se refiere a la evacuación de las aguas residuales habrán de cumplirse estrictamente las normas vigentes contenidas en la D.N. de 23 de Abril de 1969 (BOE de 20 de Junio).

1.3.4.- Establecimientos expendedores de comidas y bebidas.

Se cumplirá por los mismos la Orden 31/03/76 sobre

"Condiciones en los establecimientos expendedores de comidas y bebidas en vías públicas y lugares de recreo y esparcimiento" B.O.E. 24/04/1976.

1.4.- REGLAMENTO DE POLICIA Y VIGILANCIA.-

1.4.1.- Policia y Vigilancia en General.-

Segun previene la vigente Ley 28/1969, de 26 de Abril sobre costas en su artículo 17.

"Uno.- La policia de aoralidad, higiene y salubridad, asi como el ornato y limpieza de las playas y lugares de baño corresponde al Ayuntamiento."

"Dos.- También corresponde al Ayuntamiento vigilar la observancia en los lugares de baño de las normas generales e instrucciones dictadas por la Subsecretaria de la Marina Mercante sobre el mantenimiento del material de salvamento y demas medidas para la seguridad de las vidas humanas."

También se confiere al Ayuntamiento, por las presentes reglamentaciones, la facultad de vigilar la observancia de todas las prescripciones en ellas contenidas, facultando a sus agentes para evitar y paralizar cualquier actividad que suponga infracción de las mismas, debiendo denunciar simultáneamente dichas infracciones ante el Organismo competente en cada caso, a efectos de que se adopten las medidas o sanciones definitivas.

1.4.2.- Limpieza.-

Queda absolutamente prohibido verter escombros, residuos o cualquier tipo de materias de desecho en el mar o en cualquier otra zona de las comprendidas en el Proyecto, no siendo en los recipientes adecuados o, en su caso, en los lugares previamente declarados como vertederos o escombreras.

Cada concesionario atenderá la limpieza de su concesión y de la zona adyacente que se señale debiendo colocar papeleras en los puntos que se les indique.

Los cajones, embalajes, envases y cualquier otro elemento inherente al servicio de las concesiones, se guardarán en almacenes cerrados o fuera de la zona de dominio público, prohibiéndose los acopios al aire libre o a la vista del público aunque estuvieran tapados con lonas. Únicamente se exceptúan de esta regla los asientos y toldos de las concesiones correspondientes.

El servicio de recogida y retirada de basuras, durante la temporada de baños, se hará antes de las 10 horas o después de las 20 horas.

Cualquier abandono en cuenta a la limpieza de las concesiones o el vertido de los residuos, podrá ser motivo suficiente para caducar las mismas.

1.4.3.- Publicidad y venta ambulante.-

Los carteles y rótulos de identificación de los establecimientos y servicios autorizados en la zona, estarán en armonía con el resto de las instalaciones a las cuales correspondan, no permitiéndose aquellos que, además del fin descrito, sirvan para anunciar cualquier producto o bebida.

Tampoco se permite con carácter general ningún tipo de publicidad, tanto en el mar litoral como en la zona de dominio público de la costa, salvo en los casos debidamente autorizados, no pudiendo aplicarse a tales aprovechamientos el carácter de servicios a que se refiere el punto tres del artículo diecisiete de la vigente Ley de Costas.

Asimismo con carácter general queda prohibida la venta ambulante en toda la zona de dominio público de la costa afectada por el Proyecto, salvo autorización otorgada por el Ayuntamiento.

En todo caso las personas que hayan de ejercer la venta ambulante deberán presentar un aspecto limpio en su atuendo así como en los útiles de que se sirvan para la venta, tales como cestas, cajas y paquetes. Deberán llevar un distintivo bien visible que indique su carácter de vendedor ambulante. A su vez dispondrán de autorización sanitaria para el ejercicio de su actividad en la zona de la playa, garantizándose no ser portadores de gérmenes de acuerdo con el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Octubre de 1.939 sobre manipuladores de alimentos.

1.4.4.- Circulación y tráfico.-

La circulación de vehículos de transporte de cualquier tipo, en toda la zona afectada por el Plan, se efectuará exclusivamente por los viales previstos al efecto y en las direcciones y sentidos indicados, quedando absolutamente prohibida la circulación fuera de ellos salvo a los vehículos dedicados a la limpieza y ambulancias. En todo caso regirá el vigente Código de la Circulación.

El aparcamiento de vehículos privados y públicos se efectuará exclusivamente en los lugares reservados para ellos, quedando terminantemente prohibido el aparcamiento o estacionamiento fuera de los mismos.

1.4.5.- Respeto y protección de los servicios y zonas públicas.-

Todos los sectores destinados a instalaciones en la zona de dominio público podrán ser utilizados por los particulares, atendiendo a las normas presentes y observando en ellos una conducta correcta, así como el debido cuidado y respeto para la conservación de los distintos servicios, instalaciones y jardines.

ORDENANZAS ESPECIALES

2.1.- AMBITO DE APLICACION.-

El ámbito o campo físico de aplicación de las ordenanzas es el señalado como tal en el Documento número 3 "Planos de Ordenación", comprendiendo el tramo de costa situado en el Término Municipal del Ayuntamiento de Teguiise.

2.2.- DESCRIPCION DE LA ORDENACION.-

En la ordenación de las playas se distinguen cuatro zonas encontrándose las tres primeras dentro de la zona marítimo terrestre (ZMT) y siendo la cuarta exterior a ella.

- Zona activa o de baños.- Franja contigua al agua; con un ancho mínimo desde la línea de agua de diez metros (10 metros); esta zona avanzará o retrocederá con las mareas, quedando en todo momento libre.
- Zona de reposo o de servicios de temporada.- Franja situada entre la zona activa y la de servicios permanentes. Sólo se permitirán "servicios de temporada" (hamacas, toldos, varada de embarcaciones y aparatos náuticos).
- Zona de paseo.- Franja delimitada en los planos de ordenación, y situada entre la zona de reposo y el límite.
- Zona de servicios complementarios.- Franja situada entre el deslinde de la zona marítimo terrestre (límite de la ZMT) y la delimitación del Plan, se permitirán instalaciones y construcciones de "servicios complementarios".

2.3.- TRATAMIENTO DE LAS OBRAS Y APROVECHAMIENTOS EXISTENTES EN EL AMBITO DEL PLAN.-

Las obras, edificaciones, instalaciones, servicios, etc., dentro del ámbito de aplicación del Plan, se clasificarán en:

- a) Legalmente establecidas y que pueden permanecer por adaptarse a las previsiones, normas y especificaciones del Plan.
- b) Legalmente establecidas, pero que deben sufrir alguna modificación de cualquier índole, para adaptarse al Plan. A los titulares de este tipo de obras deberá concedérseles un plazo para estudiar y solicitar las reformas pertinentes, pasado el cual, sin haberlo hecho, adquirirán automáticamente el carácter de "Fuera de Ordenación". Este mismo carácter tendrán, si son denegadas las propuestas de modificación presentadas. Como consecuencia pasarán a las condiciones del apartado siguiente.
- c) Legalmente establecidos pero que no tienen posibilidad de adaptarse a las previsiones del Plan. Este tipo de obras, edificaciones e instalaciones quedarán declaradas automáticamente "Fuera de Ordenación". En este caso la Administración podrá incoar su expediente de caducidad o expropiación en el momento que estime conveniente.
- d) Con respecto a las obras, edificaciones o instalaciones que se encuentren en situación legal irregular, habrá de advertirse la obligatoriedad por parte de sus respectivos titulares, de promover su legalización en el plazo que se les fije, siempre que cumplan las demás condiciones previstas en los apartados a) o b) anteriores.

Pasado el plazo señalado sin haberse solicitado la legalización o en caso de no serle concedida ésta, las obras, edificaciones e instalaciones correspondientes adquirirán el carácter de "Obras abusivas".

2.4.- EXTRACCION DE GRAVAS Y ARENAS.-
Queda prohibida, en toda la extensión de la playa, la extracción de arenas y materiales sueltos de todo tipo. Únicamente, en casos muy especiales, y previa autorización del correspondiente Organismo Competente, en aquellos lugares como desembocaduras de torrenteras o ramblas y dunas se podrá permitir con la debida vigilancia e indicación del sitio, la eliminación de materiales sueltos para conseguir una nivelación uniforme con el resto de la playa caso en de que se hubiera producido acumulación de áridos por aluviones o temporales.

DISPOSICIONES

DISPOSICION FINAL. La presente ordenanza, entrará en vigor, previa aprobación definitiva, al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y, permanecerá dicho vigor, hasta su modificación o derogación legal.

Teguiise, a 16 de Diciembre de 1.992.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firmado,

ANUNCIO

446

El Ayuntamiento de Teguiise Pleno, en sesión de fecha 31 de octubre de 1992, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Municipal complementaria de limpieza viaria y playas, la cual permanecerá expuesta al público por espacio de 30 días", previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (núm. 134/92, de 6 de noviembre), a los efectos de reclamaciones y observaciones.

Pasado dicho período de exposición y, no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna, en base a lo establecido en la vigente legislación, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente, transcribiéndose seguidamente dicha ordenanza en su integridad, a los efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA MUNICIPAL COMPLEMENTARIA DE LIMPIEZA VIARIA Y PLAYAS

TITULO I. LIMPIEZA VIARIA.-

CAPITULO I. TRABAJOS DE LIMPIEZA.-

Artículo 1º.- El Servicio de Limpieza Viaria podrá realizarse con los siguientes trabajos:

- a) Barrido, con o sin riego previo, según se determine, en las calzadas y aceras de las vías públicas por medios manuales o mecánicos y limpieza de los alcorques por medios manuales.
- b) Lavado de agua a presión de las calzadas y aceras cuyo pavimento y condiciones lo permitan.
- c) Repaso permanente de las calles, aceras y alcorques y vaciado de las papeleras públicas.
- d) Recogida y transporte al vertedero de los productos del barrido y repaso.
- e) Riego de las vías públicas, independientemente del riego previo señalado en el apartado a).
- f) Limpieza de tragantes, con o sin rejas, en vía pública.

CAPITULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS.-

Artículo 2º.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, etc.), debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos, desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 3º.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, y la manipulación o selección de los desechos y residuos sólidos urbanos.

No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde ventanas ni el vertido de aguas a la vía pública.

Artículo 4º.- Quienes estén al frente de los quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolla su cometido y sus proximidades durante el horario en que realizan su actividad y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupe con veladores, sillas, etc.

Asimismo los frentes de los locales como los elementos decorativos, mesas, sillas, sombrillas, etc., han de estar en perfectas condiciones de limpieza, higiene y conservación para la buena estética y pulcritud del conjunto.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendidurias de tabacos y lotería nacional deberán instalar por su cuenta y riesgo las papeleras necesarias, siendo obligación del Servicio Municipal de Limpieza la recogida de



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

AÑO LXVII. Jueves, 31 de Diciembre de 1992 (EXTRAORDINARIO)

NUMERO 158

IMPRESA: "SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A." TELEFONOS: 36 23 36 y 36 24 11
 CALLE: GENERAL BRAVO, 18 - 35002, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 LAS INSCRIPCIONES SE SOLICITARAN DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL MEDIANTE OFICIO

DEPOSITO LEGAL: G.C. 1/1.958
 (FRANQUEO CONCERTADO 23/1)
 PUBLICACION LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TARIFAS
 Inserción: 95 Ptas/m. de altura
 Suscripción anual: 5.000 Ptas. + gastos de transporte

SUMARIO

	Página		Página
I. ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario...	2.843
Consejería de Trabajo y Función Pública.....	2.749	Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de T.....	2.864
Consejería de Economía y Hacienda.....	2.759	Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de T.....	2.901
II. ADMINISTRACION LOCAL		Ilustre Ayuntamiento de Santa María de Gufa.....	2.867
Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de G.C.....	2.760	Ilustre Ayuntamiento de Teguiise.....	2.875
Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.....	2.762	M.I. Ayuntamiento de Telde.....	2.886
Ilustre Ayuntamiento de Mogán.....	2.792	Ilustre Ayuntamiento de Teror.....	2.886
Ilustre Ayuntamiento de Artenara.....	2.806	Ilustre Ayuntamiento de Tuineje.....	2.888
Ilustre Ayuntamiento de Firgas.....	2.806	Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo.....	2.893
Ilustre Ayuntamiento de Las Oliva.....	2.824	Ilustre Ayuntamiento de Yaiza.....	2.894
Ilustre Ayuntamiento de La Oliva.....	2.895	Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.....	2.894
Ilustre Ayuntamiento de Moya.....	2.843	III. ADMINISTRACION DEL ESTADO	
		Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.....	2.896
		Tesorería General de la Seguridad Social.....	2.897

I. ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CONSEJERIA DE TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

Dirección Territorial de Trabajo

RESOLUCION

425

Número de Registro 1.122/92 del Libro de Resoluciones de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas.

El Ilmo. Sr. Director Territorial de Trabajo de Las Palmas, por Resolución de fecha 14 de Diciembre de 1.992, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa **LINEAS MARITIMAS HESPERIDES, S.A.** suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 90.3 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1033/1984, de 11 de Abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, ésta Dirección Territorial:

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- Remitir el texto original del mismo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.F.M.A.C.).
- 3.- Interesar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO, Claudio Alberto Rivero Lezcano, firmado.

ARTICULO 1 - AMBITO DE APLICACION

El presente CONVENIO regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre LINEAS MARITIMAS HESPERIDES, S.A. y su personal de flota.

ARTICULO 2 - PLAZO DE VIGENCIA Y PRORROGAS

Entrará en vigor el día siguiente al de su firma por las representaciones social y económica. Subsistirá hasta el 31 de Diciembre de 1992 pudiendo prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes.

No obstante, los incrementos de retribución establecidos en el presente CONVENIO surtirán efectos desde el 1 de Enero de 1992,

a cuya fecha se entienden retrotraídos.

ARTICULO 3 - VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos el presente CONVENIO constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la ampliación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las Normas de este CONVENIO y esta hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del CONVENIO que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

ARTICULO 4 - COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este CONVENIO absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido a la regulación sobre lo establecido en el presente CONVENIO.

ARTICULO 5 - COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente CONVENIO se constituirá una Comisión Paritaria de cuatro miembros, dos por cada una de las comisiones negociadoras, y elegidos de entre los componentes de las mismas.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del CONVENIO a dicha Comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

ARTICULO 6 - PERIODO DE PRUEBA

1.- Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este CONVENIO se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Típulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

TITULADOS:	3 Meses
Subalternos:	x 45 días.

Durante el período, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

2.- En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el período de